

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00401-00 (Ejecutivo-Garantía Real)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

- (i) Que la entidad BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra de MILTON ALEXANDER TORRES MARTINEZ para hacer efectiva las obligaciones contraídas en el pagaré No. 1068697, respaldado con la garantía prendaria sobre el vehículo EML-431.
- (ii) Que por auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en el título ejecutivo allegado como soporte de la obligación, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.
- (iii) Que el ejecutado, MILTON ALEXANDER TORRES MARTINEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago decretado en su contra y mediante la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como lo certifica AM MENSAJES – SOLUCIONES INTEGRALES DE MENSAJERÍA el 01 de diciembre de 2023, notificación que quedo surtida el 06 diciembre de 2023, quien dentro del término legal no pago la obligación demandada ni formulo medios exceptivos que resolver, tal y como se advierte en la actuación desplegada con ese propósito que obra a Núm. 058-060 del expediente digital¹.
- (iv) Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque el pagaré No. 1068697, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente certificado de libertad y tradición del vehículo de placas EML-431 en el que aparecen inscrito como propietario el ejecutado, así como el gravamen prendario que se constituyó en favor de la entidad bancaria ejecutante, el vehículo con gravamen se encuentra debidamente embargado, según consta en los certificados de tradición aportados (Núm. 015 y 016 del expediente digital), documentos que también dan cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen prendario, que el demandado es el propietario actual y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

¹ Núm. 059 del expediente digital

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo con gravamen prendario, identificado con placas EML-431, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen prendario, una vez se efectuó sobre el mismo el secuestro respectivo.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f03684ff6f9931516b94b028719cd2a9f9d32fa3b6db0e6bd73499851949d**

Documento generado en 18/03/2024 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>